

Banco Central del Uruguay

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS FINANCIEROS – RESOLUCIÓN

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS FINANCIEROS

VISTO: La denuncia formulada con fecha 25 de mayo de 2020 por un particular por sí y en representación de la empresa de la que es director, en virtud de la decisión de Banco Santander S.A. de cierre de sus cuentas corrientes en moneda nacional y extranjera.

RESULTANDO:

I) Que los denunciantes informan que Banco Santander S.A. comunicó su decisión unilateral de cierre de sus cuentas en la institución, con fundamento en la sanción dispuesta por el Banco Central del Uruguay respecto de la empresa (Comunicación N° 2019/275), alegando que no podría realizar diligencia ampliada sobre sus cuentas y no querer trabajar con una empresa como aquella;

II) Que el 6 de mayo de 2020, el denunciante presentó su reclamo a Banco Santander Uruguay S.A., en el que expresa su disconformidad con los motivos por los cuales se rescinden los contratos, cesando su vinculación comercial;

III) Que la institución financiera expresó mediante nota dirigida a la empresa denunciante su decisión de cesar su relación contractual al amparo del numeral 5to, artículo 39 de la sección II de las Condiciones Generales de Contratación con el cliente, que establece expresamente esa potestad, concediéndole 60 días para el cierre efectivo, que vencían el 15 de julio de 2020;

IV) Que el denunciante promovió acción de amparo el 27 de mayo de 2020 contra Banco Santander Uruguay S.A. y Banco Central del Uruguay, solicitando suspender el cierre de sus cuentas y la aplicación de la Resolución D-291/2019, la que fue desestimada en primera y segunda instancia por sentencias N° 468/2020 del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo de 1er. turno y N° 246/2020 de 24 de junio de 2020 del Tribunal de Apelaciones en lo Civil de 20° turno, respectivamente;

V) Que ante el requerimiento formulado por el Banco Central del Uruguay, Banco Santander S.A. informó mediante nota de 3 de julio de 2020, haber procedido al cierre de cuentas en atención al principio general de libertad contractual y al contenido de la Comunicación N° 2019/275 emitida por este Banco Central.

CONSIDERANDO

I) Que la institución financiera basa su decisión en el contrato acordado con su cliente, en cuyas Condiciones Generales se establece que tanto el banco como el cliente podrán cerrar la cuenta en cualquier momento, lo que constituye una cláusula común en los contratos sin término;

II) Que la decisión de los Bancos de aceptar o no a un cliente, se enmarca en la política comercial de cada institución relativa a la aceptación y

mantenimiento de los clientes, la cual deriva de la libertad de desarrollo de actividad económica y contratación (artículos 7, 10 y 36 de la Constitución de la República);

III) Que la ley N° 19.210 obliga a las instituciones de intermediación financiera a brindar ciertos servicios bancarios, pero no más allá de los expresamente establecidos en dicha Ley, por tanto no se encuentra obligado a abrir una cuenta corriente a la empresa, al amparo de la Ley de Inclusión Financiera, sin *perjuicio de las modificaciones dispuestas en los artículos 215 a 218 de la Ley N° 19.889 de 9 de julio de 2020.*

ATENTO: A lo establecido en el artículo 38 de la Carta Orgánica del Banco Central del Uruguay (ley N° 16.696 en la redacción dada por el artículo 11 de la ley N° 18.401), la ley N° 17.250 de fecha 11 de agosto de 2000, la ley N° 19.210 del 29 de abril de 2014, *con las modificaciones dispuestas por los artículos 215 a 218 de la Ley N° 19.889 de 9 de julio de 2020*, al Dictamen de la Asesoría Jurídica N°2020/0617, a la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero, a la Resolución R. N°: SSF 785 – 2015 del 24 de noviembre del 2015, a la Resolución R. N°: D -19-2017 del 18 de enero de 2017, y a los antecedentes que lucen en el Expediente N° 2020-50-1-000876.

LA JEFA DE DEPARTAMENTO DE CONDUCTAS DE MERCADO
EN EJERCICIO DE ATRIBUCIONES DELEGADAS POR EL
SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS FINANCIEROS
RESUELVE:

- 1) Dar por concluidas las actuaciones no existiendo observaciones que realizar a Banco Santander S.A. con relación a la decisión de cierre de las cuentas corrientes del denunciante y la empresa que representa.

- 2) Comunicar al denunciante y a Banco Santander S.A. lo resuelto.